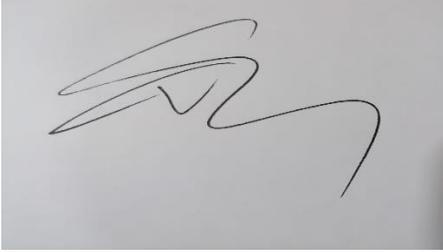


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hago constar que el apoderado judicial de Bancolombia, elevó solicitudes el 15 de junio y 25 de julio de 2023, para que este despacho oficiara al IGAC con el fin de obtener el certificado catastral del inmueble objeto del proceso.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to be 'GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA'.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

*Treinta y uno (31) de julio de dos mil dos mil veintitrés (2023)*

**PROCESO :** EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JHONATAN GUTIERREZ OCAMPO  
**RADICADO :** 632124089001-2022-00002  
**AUTO :** INTERLOCUTORIO N°. 164

En atención a la constancia secretarial, en especial a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte activa del proceso, este Juzgado advierte que no será atendida favorablemente, en el sentido de que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida a costa del interesado certificado catastral del predio identificado con la ficha catastral No. 0101-0000-0068-0001-0000-00000, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-42899, ubicado en la manzana E lote 25 Parque Residencial Guaduales del municipio de Córdoba, Quindío.

Lo anterior teniendo en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P., en el presente asunto, no existe prueba alguna que permita determinar que la parte demandante haya elevado la solicitud ante el IGAC.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa ante el IGAC y solo en caso de que la misma se oponga formalmente a dar la certificación o dar información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

**NOTIFÍQUESE,**

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 059 el 1/08/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
**Gustavo Londoño García**  
**Secretario**